

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



48-2021

Año XLV

1.º de setiembre de 2021

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-167-2021

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN GERENCIA AGROEMPRESARIAL

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 900, celebrada el 11 de febrero de 2021, aprobó la reforma integral del *Reglamento del Programa de Posgrado en Gerencia Agroempresarial*.

SEGUNDO: Que el Dr. Olman Quirós Madrigal, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-1214-2021, de conformidad con lo que establece el artículo 6, inciso f) del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, remitió la propuesta de reforma a la Rectoría.

TERCERO: Que la Rectoría, mediante oficio R-2233-2021, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la propuesta de modificación al *Reglamento interno del Programa de Posgrado en Gerencia Agroempresarial*.

CUARTO: Que la Oficina Jurídica, en Dictamen OJ-328-2021, hizo algunas observaciones a la propuesta de Reglamento, las cuales fueron comunicadas al Sistema de Estudios de Posgrado mediante oficio R-3015-2021. Como respuesta a este último oficio, las observaciones fueron consideradas e incluidas en la propuesta remitida a la Rectoría en oficio PPGA-52-2021. Por tal razón no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.

QUINTO: Que en virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

SEXTO: Que según lo establecido en el artículo 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al Rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el nuevo *Reglamento del Programa de Posgrado en Gerencia Agroempresarial*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. (Véase texto en la página siguiente).
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Gerencia Agroempresarial.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: Las resoluciones de la Rectoría publicadas en *La Gaceta Universitaria* son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN GERENCIA AGROEMPRESARIAL

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-167-2021

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 1. Definición y ubicación

El Programa de Posgrado en Gerencia Agroempresarial (en lo sucesivo PPGA) conduce al grado de Maestría Profesional en Gerencia Agroempresarial. El programa se ubica en la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

Artículo 2. Unidad base del programa

La Unidad base que sustenta el PPGA es la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios.

Artículo 3. Organización del PPGA

La instancia superior del PPGA es la Comisión del Programa, que está conformada por la Dirección y cuatro personas adicionales, de las cuales participará de forma *ex officio* la persona que ocupe la Dirección de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios y personal docente que participa activamente en el desarrollo del PPGA, impartiendo cursos o dirigiendo y asesorando trabajos finales de investigación aplicada, según lo dispuesto en el artículo 19 del *Reglamento general del SEP*.

Artículo 4. Elección de las personas que ocupan los puestos de Dirección y Subdirección del PPGA

La Dirección y la Subdirección del PPGA se nombran del seno de la Comisión del Posgrado, según lo dispuesto en los artículos 22 y 25 del *Reglamento general del SEP*. La elección o renovación de quienes ocupen la Dirección y Subdirección del PPGA, se hará por votación secreta de las personas que integren la Comisión por mayoría simple.

Una vez elegidas las personas que ocupen la Dirección y Subdirección del PPGA, se comunicará al Sistema de Estudios de Posgrado.

Artículo 5. Miembros de la Comisión del Programa

La vigencia del nombramiento, así como los requisitos para integrar la Comisión se harán acorde con lo dispuesto en los artículos 19, 22, 23 y 25 del *Reglamento general del SEP*.

Las personas que integren la Comisión deberán dedicar un mínimo de 1/8 de tiempo completo para atender las obligaciones establecidas en el artículo 20 del *Reglamento general del SEP*.

Los nombramientos de las personas que integran la Comisión del PPGA será por un periodo de cuatro años, con posibilidad de una renovación por un periodo igual, según lo define el artículo 19 del *Reglamento general del SEP*.

Corresponde a los integrantes de la Comisión del Posgrado, nombrar al cuerpo docente que va a sustituir a algún integrante de dicha Comisión, ya sea por renuncia o por haber finalizado el periodo correspondiente de su nombramiento. Cuando se deba sustituir a una persona de la Comisión, la elección se hará en una reunión ordinaria y se elegirá por votación de mayoría simple entre las personas que conforman dicho órgano.

Artículo 6. Asistencia a las reuniones de la Comisión del PPGA

Las personas que integran la Comisión deberán asistir puntualmente a las reuniones para las cuales se les convoca oficialmente. La no asistencia a más de tres sesiones seguidas sin la debida justificación, conllevará a la separación automática de la persona miembro de la Comisión, según lo dispuesto en el artículo 19 del *Reglamento general del SEP*.

Artículo 7. Comisiones especiales

La Comisión del PPGA podrá crear subcomisiones con funciones específicas para atender actividades propias encomendadas por la Dirección del Posgrado, estas pueden ser integradas por las personas que conforman la Comisión o por el cuerpo docente del Programa.

CAPÍTULO II DESCONCENTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 8. Opciones de desconcentración del PPGA

El PPGA puede ser brindado en diferentes regiones y zonas del país, donde exista interés por parte de los sectores agroproductivos, profesionales e institucionales del sector de contar con un recurso humano capacitado en el área de la gerencia agroempresarial, de manera que el PPGA no solo se puede brindar en la Sede Central *Rodrigo Facio Brenes*.

La desconcentración del Posgrado busca el fortalecimiento y la presencia de la Universidad en el ámbito regional. Para la desconcentración del Programa se debe contar con una cantidad mínima de estudiantes que haga factible el sostenimiento económico del programa autofinanciado, respetando la cantidad mínima de personas interesadas señaladas por el SEP y según el

análisis económico realizado por la Dirección del Posgrado, que demuestre la sostenibilidad de las promociones a desconcentrar.

Las actividades académicas y administrativas del Programa estarán siempre bajo el control de la Comisión y la Dirección del PPGA, y no de las instituciones o entes desconcentrados con los cuales se establezcan relaciones para brindar el Posgrado a nivel regional.

Artículo 9. Presencia del Programa de Posgrado en diferentes Sedes del país. Relaciones con otras instancias para la desconcentración

La Dirección del Posgrado impulsará el Programa de Posgrado en otras Sedes o Recintos de la propia Universidad o de las otras Sedes Regionales de las Universidades Públicas, ello en adición a la apertura de promociones de la Sede *Rodrigo Facio Brenes*. Lo anterior para garantizar la presencia del Posgrado en las regiones del país, donde el sector agroproductivo sea relevante como actividad económica en el desarrollo y bienestar de la sociedad.

CAPÍTULO III ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 10. Admisión de estudiantes

Los requisitos de admisión solicitados a las personas interesadas en el PPGA se regirán por lo que dispone el *Reglamento general del SEP* (artículos 27 y 28). Dentro de los requisitos de ingreso de las personas candidatas se debe adicionar además una copia del *curriculum vitae* y una carta de exposición de motivos de ingreso a la maestría. Finalmente, la Dirección del PPGA efectuará una entrevista a la persona interesada para conocer los intereses y motivaciones de ingreso.

Al estudiantado se le efectúa una evaluación con base en un formato propio del Posgrado y según la documentación de ingreso, la calificación total obtenida en esta evaluación no debe ser menor a un 8.0.

Tanto la entrevista realizada a la persona interesada por parte de la Dirección del Posgrado, como la correspondiente evaluación definida en este artículo, se realizan de forma previa al envío de la documentación al Comité de Admisiones para el respectivo análisis y aceptación de las personas candidatas.

Artículo 11. Comité de Admisiones

El Comité de Admisiones estará constituido por la Comisión del Posgrado, según lo posibilita el artículo 29 del *Reglamento*

general del SEP, quienes definirán la aceptación de ingreso de las personas candidatas.

El Comité de Admisiones deberá indicar si la persona puede ingresar condicionada a matricular y aprobar cursos de nivelación o sin ellos, según lo expresa el artículo 30 del *Reglamento general del SEP*.

En casos especiales en los cuales la persona candidata tenga pendiente el cumplimiento de uno de los requisitos de admisión, se le aceptará presentar la documentación para el análisis de ingreso al programa, el cual será ratificado por la Comisión una vez que cumpla con el requisito correspondiente y previo al inicio del plan de estudios del posgrado.

Artículo 12. Becas parciales

El PPGA puede conceder una beca parcial a cualquier persona del estudiantado activo que lo solicite por los medios oficiales definidos por el SEP y el Posgrado, la Comisión del Posgrado analizará y podrá otorgar un porcentaje de beca (exoneración en pago de matrícula) de acuerdo con las posibilidades presupuestarias del programa. La asignación de beca no cubre los cursos de nivelación, ya que estos son un requisito de ingreso al Programa.

CAPÍTULO IV PROGRAMA DE ESTUDIOS

Artículo 13. Etapas del programa de estudio

El PPGA presenta tres etapas de estudio, según lo dispone el *Reglamento general del SEP*, en el artículo 26, página 10:

Artículo 26. Los planes de estudio, sean de doctorado, de maestría o de especialidad, se organizarán en tres posibles etapas. La primera etapa será, en caso de considerarse necesaria, un periodo de nivelación cuya duración e intensidad variará dependiendo de la preparación previa del estudiantado admitido. La segunda etapa será el conjunto de cursos de posgrado y especializados, propios de los planes de estudio. La etapa final estará constituida por el periodo de investigación, que culminará con la defensa y aprobación de un trabajo final de graduación, de acuerdo con el plan de estudios cursado.

Artículo 14. Período de nivelación (primera etapa)

La población estudiantil que requiera cumplir con esta primera etapa, deberá aprobar los cursos de nivelación según la evaluación definida por la Comisión.

La Comisión del Programa al evaluar el ingreso de la persona postulante y según su perfil de formación, definirá cuál o cuáles de los cursos nivelatorios debe aprobar, según el artículo 33 del *Reglamento general del SEP*.

En ningún caso la persona estudiante que tenga como requisito llevar uno o los dos cursos nivelatorios, podrá matricular cursos del posgrado (segunda etapa) sin antes haber aprobado los mismos.

La no aprobación de alguno de los cursos nivelatorios implica la separación de la persona estudiante del Programa lo cual será comunicado a la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado para lo que corresponda.

La cantidad de créditos que conforman la etapa del periodo de nivelación es de un total de seis (6) créditos, los créditos de la etapa nivelatoria no forman parte del plan de estudios del Programa de Posgrado, según lo define el artículo 33 del *Reglamento general del SEP*.

Artículo 15. Duración de los estudios y cantidad de créditos a ser aprobados

Se establece un plazo total de estudios en el PPGA de cuatro años máximo. Este plazo está conformado por dos años, los cuales abarcan la etapa de nivelación y los propios cursos del Posgrado. Además de tres semestres para el desarrollo y presentación del trabajo final de investigación aplicada, más una única prórroga de un semestre para culminar, en caso necesario, la etapa del trabajo final de graduación. En caso de que el alumnado exceda el plazo de los cuatro años sin haber presentado y defendido el trabajo final de investigación aplicada, será separado del Programa.

El plan de estudios del PPGA tiene un total de sesenta créditos (60) a ser aprobados por el estudiantado para completar la etapa del conjunto de cursos del posgrado.

Artículo 16. Autorización de cursos

Dentro del Programa de Posgrado en Gerencia Agroempresarial, la función de la persona designada como consejera recae sobre la Dirección del Programa, y en caso de ausencia de la persona que ocupe la Dirección dicha función sería asumida por la Subdirección del Posgrado.

Los cursos que matricule el estudiantado, tanto de nivelación como de posgrado, serán autorizados por la Dirección del Posgrado en Gerencia Agroempresarial o en ausencia de esta por la Subdirección del Programa.

Artículo 17. Reconocimiento de créditos

El estudiantado podrá solicitar la equiparación de créditos por los cursos regulares del posgrado en Gerencia Agroempresarial, efectuados ya sea dentro de la Universidad de Costa Rica o de otras Universidades del país o extranjeras de alto nivel académico.

La equiparación de créditos procede según los siguientes criterios:

- a) Cuando la equiparación de los cursos, no le hayan permitido al alumnado la obtención de un grado académico.
- b) El número de créditos que se puede equiparar no podrá ser mayor al 50 por ciento del total de créditos del PPGA.
- c) No se podrán equiparar los créditos correspondientes al Taller de Práctica en Gerencia Agroempresarial, por ser este un curso para el desarrollo de la investigación aplicada o trabajo final de graduación.
- d) Los cursos a equiparar con su correspondiente creditaje deben haber sido ganados por la persona estudiante con una calificación mínima de 8.0 o su equivalente cuando corresponda a otra escala de calificación.
- e) Para que un curso de otro programa de maestría sea equiparable con un curso del Posgrado en Gerencia Agroempresarial, debe haber al menos un 80% de contenidos similares entre ambos.

Artículo 18. Procedimiento para el reconocimiento de créditos

- a) La Dirección del Programa conformará una comisión para que efectúe un análisis sobre la equiparación de los créditos solicitados por la persona estudiante y brinde una recomendación al respecto.
- b) El alumnado que solicite un proceso de equiparación debe brindar la documentación de los programas de los cursos, los cuales deben consignar: objetivos, metodología, créditos, temas desarrollados y sistema de evaluación aplicado. El programa del curso que la persona estudiante solicite equiparar debe contener en cada página el sello del posgrado correspondiente y la firma de la persona que ostente el puesto de dirección, de coordinación o representante designado.

Artículo 19. Dominio de idioma extranjero

Para que una persona estudiante pueda ingresar al PPGA debe demostrar un manejo instrumental de lectura en otro idioma diferente al español. Para esto, la persona estudiante debe tener en sus certificaciones de notas presentadas en la documentación de ingreso uno o más cursos aprobados en algún idioma extranjero,

o bien, debe presentar la documentación correspondiente ante la maestría que demuestre el haber llevado cursos de un idioma extranjero de alguna institución dedicada a capacitar en esta área.

Si la persona estudiante no cuenta con documentación que demuestre lo definido en el párrafo anterior, deberá efectuar y aprobar un examen de comprensión de lectura de un idioma extranjero de la Escuela de Lenguas Modernas de la UCR hecho para tal fin.

CAPÍTULO V

TRABAJOS FINALES DE INVESTIGACIÓN APLICADA

Artículo 20. Tipo de trabajo final de investigación

El tipo de trabajo final de graduación en el PPGA corresponde a la modalidad de una investigación aplicada, trabajo que tiene prioridad en la solución de problemas prácticos de las agroempresas.

Artículo 21. Normas para presentar el trabajo final de investigación aplicada (TFIA)

La realización y presentación de los trabajos finales de investigación aplicada se regirán por las siguientes normas:

- a) El estudiantado debe presentar a la persona que coordine el Taller de Práctica Profesional el tema de su TFIA y una propuesta de las personas que integrarán el Comité Asesor, que estará integrado por la persona guía y dos personas que fungirán como lectoras, para posteriormente ser sometido a la aprobación de la Comisión del Posgrado.
- b) El Comité Asesor aprobado guiará a la persona postulante en el desarrollo de la propuesta de su TFIA.
- c) El estudiantado presentará a la persona que ocupe la coordinación del Taller de Práctica la propuesta de su TFIA para una revisión preliminar, para que sea sometida a la aprobación de la Comisión de Posgrado.
- d) Según el *Reglamento general del SEP* (artículo 41), la Comisión del Programa puede incluir como lectores del Comité Asesor a personal académico de la Universidad de Costa Rica que sea ajeno al Programa o a personas externas, siempre que posean el grado académico al que aspira el estudiantado y que cumplan con los criterios de idoneidad para apoyar el proceso de investigación. Solo podrá ser persona docente con la responsabilidad de guía del TFIA, quien sea miembro de la Comisión, o bien, el profesorado involucrado que imparte el Posgrado.

- e) Los trabajos finales de investigación aplicada dentro del PPGA se podrán realizar en forma individual o bien en un máximo de dos estudiantes.
- f) El estudiantado del Programa debe presentar a su Comité Asesor el TFIA, con el fin de que tanto la persona que funge en la Dirección de dicho trabajo, como el resto del Comité Asesor brinden el aval para la correspondiente presentación del trabajo ante el Tribunal Evaluador, esto de acuerdo con lo definido en el artículo 41 del *Reglamento general del SEP*.
- g) El Programa abrirá dos plazos para la presentación de trabajos finales de investigación aplicada en el año ante el Tribunal Evaluador, el primero de marzo-abril y el otro en el mes de diciembre. Además, la Comisión del Posgrado puede abrir plazos adicionales de presentaciones, cuando la persona que ocupe la Coordinación del Taller de Práctica lo justifique.
- h) Son funciones del Comité Asesor: guiar al alumnado en la realización de su trabajo final, reunirse con el estudiantado cuando éste lo solicite para evacuar dudas y guiarle en el desarrollo de su investigación.
- i) Las personas que integren el Comité Asesor del trabajo final de investigación aplicada, emitirán un criterio escrito donde definan que la persona postulante está lista para presentar y defender su investigación aplicada ante el tribunal correspondiente. El plazo con el que cuentan las personas que forman el comité para emitir el criterio escrito para la presentación y defensa del trabajo final de investigación aplicada será definido por la Coordinación del Taller de Práctica, según el cronograma señalado en este mismo artículo en el inciso j) de este reglamento.
- j) Corresponde a la persona que ocupe la Coordinación del Taller de Práctica Profesional presentar un cronograma a la Comisión del Posgrado, en el cual se definan las actividades y fechas que debe cumplir el estudiantado en cada ciclo de presentaciones; que abarque desde la definición del tema del TFIA hasta la etapa de la defensa oral y correcciones del documento de trabajo final. Este cronograma una vez aprobado por la Comisión del Posgrado debe ser difundido, por parte de la persona que imparte el Taller de Práctica y por los medios correspondientes, al estudiantado del Posgrado interesado en el trabajo final de graduación.

Según lo señalado en artículo 13 de este reglamento los estudiantes del Posgrado cuentan con un máximo de tres semestres para el desarrollo y presentación del trabajo final de investigación aplicada, más una única prórroga de un semestre.

k) Cuando una persona estudiante que ha sido separada del Programa debido a que excedió el plazo de los tres semestres más la prórroga sin haber presentado su trabajo final de investigación aplicada, y tenga interés en terminar su plan de estudio, deberá presentar ante el Programa su solicitud de reincorporación, tendrá que volver a matricular y aprobar el Taller de Práctica y presentar un nuevo anteproyecto de graduación ante la persona que imparte el Taller de Práctica para su aprobación.

Artículo 22. Integración del Tribunal para la defensa del trabajo final de investigación aplicada

El tribunal para la defensa del trabajo final de investigación aplicada en el PPGA estará integrado por cinco miembros de la siguiente forma:

- a) La persona que ocupe el Decanatura del SEP o su representante.
- b) La persona que ocupe la Dirección del Programa de Maestría.
- c) La persona que ocupe la Dirección del trabajo final de graduación.
- d) Las personas lectoras, ratificadas por la Comisión del Programa.

Las personas integrantes del Comité Evaluador deben tener al menos el grado al cual aspira el candidato o la candidata. Una vez conformado, el Tribunal Examinador será comunicado al Sistema de Estudios de Posgrado para la respectiva confección del acta.

Artículo 23. Tipos y requisitos de los trabajos finales de investigación aplicada

El tipo de TFIA a ser presentado en el PPGA corresponde a una investigación aplicada, y los temas deben ser aprobados por la Comisión del Posgrado.

Los objetivos de los trabajos finales deben estar relacionados con el área de la gerencia agroempresarial y los agronegocios. Este es el enfoque que abarca el programa tanto en su parte académica como de investigación.

Los requisitos para poder presentar su trabajo final de investigación aplicada son:

- a) Contar con un promedio ponderado mínimo de 8.0 durante todo el programa de maestría.

b) Haber recibido la aprobación por parte del Comité Asesor para poder presentar el trabajo final de graduación.

c) Si el trabajo final de investigación es realizado por dos personas, ambas están en la obligación de tener que efectuar la defensa oral, según los objetivos asignados a cada uno de los estudiantes.

d) El Tribunal Examinador puede efectuar preguntas específicas a cada persona estudiante que defienda el TFIA, cuando el trabajo haya sido presentado por dos personas.

e) Haber presentado al SEP todos los documentos que comprueben que las personas estudiantes hayan cumplido con los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la presentación, según el artículo 49 del *Reglamento general del SEP*.

f) Una vez hecha la presentación oral del trabajo, las personas estudiantes se someterán a un periodo de preguntas, por parte del Tribunal del trabajo final.

g) Una vez finalizada la defensa del trabajo final, las personas estudiantes deben incorporar las observaciones realizadas por el Tribunal en la defensa oral, este aspecto debe ser constatado por la Dirección correspondiente del trabajo.

h) El documento escrito presentado por el estudiantado como trabajo final de investigación aplicada, debe contar con una estructura básica definida de la siguiente forma:

- i. Introducción.
- ii. Resumen.
- iii. Objetivos.
- iv. Justificación
- v. Marco teórico.
- vi. Metodología.
- vii. Resultados estructurados en capítulos.
- viii. Conclusiones.
- ix. Recomendaciones
- x. Fuentes de información o bibliografía.
- xi. Anexos.

La persona que ocupe la Dirección del trabajo final puede ajustar la estructura del trabajo según lo justifique y siempre que las modificaciones ayuden a mejorar la presentación del trabajo final de graduación.

- i) Una vez realizada la defensa, las personas estudiantes deberán entregar un ejemplar del documento con las correcciones solicitadas por el Tribunal, el plazo para cumplir con este requisito es de 15 días hábiles luego de la defensa oral y se le debe presentar el documento corregido a la persona que coordina el Taller de Práctica Profesional.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Vigencia

Este reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y tiene duración indefinida. Podrá ser modificado, parcial o totalmente, según los procedimientos institucionales establecidos.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.